



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457 -2015-A/MPMN

Moquegua, 13 MAYO 2015

VISTOS:

La Solicitud de 01 MAR 2013 (Expediente N° 006005 de 04 MAR 2013), Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo-Ley 29060 de 20 MAY 2013 (Expediente N° 014101), Informe N° 027-2013-PJCR/RSA/A/MPMN de 21 MAY 2013, Informe N° 0447-2013-ATU-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de 29 MAY 2013, Solicitud de 04 JUN 2013 (Expediente N° 015733), Informe N° 337-2013-AL.GDUAAT/GM/MPMN de 06 JUN 2013, Resolución de Gerencia N° 0668-2013-GDUAAT-GM/MPMN, Recurso de Apelación de 26 JUN 2013 (EXPEDIENTE N° 017797), Informe N° 1706-2013-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de 10 JUL 2013, Informe N° 627-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

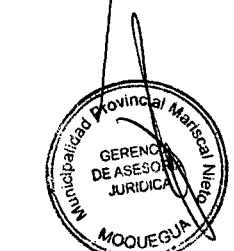
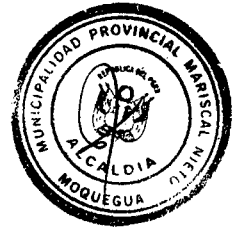
CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Solicitud presentada en el Expediente N° 006005 de 04 MAR 201, el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.L. procede a dar respuesta a la Carta Múltiple N° 009-2013-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de 25 FEB 2013, notificada el 26 FEB 2013, procediendo a levantar las observaciones formuladas. Asimismo, indica, que en cuanto a la flota vehicular, que es de 16 unidades, 8 unidades para cada ruta ya que tiene asignadas las rutas 19 y 19 A, solicita que se los autorice una unidad de retén para cada ruta.

Que, mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley 29060 presentado el 20 MAY 2013 por don Francisco N. Mamani Mamani, Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.Ltda., indica que con fecha 04 MAR 2013 con Expediente 006005 presentó ante la Municipalidad su solicitud requiriendo autorización para que su empresa tenga 02 unidades de retén una para la Ruta N° 19 y una unidad para la Ruta 19-A.

Que, con Solicitud de 04 JUN 2013 el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.Ltda. solicita en mérito al Formato del Silencio Administrativo Positivo, que presentó con fecha 20 de mayo del 2013, donde se tiene por aceptado la autorización para que su representada tenga 02 unidades de retén siendo una unidad para la Ruta N° 19 y la otra unidad para la Ruta N° 19-A y solicita se le otorgue las respectivas tarjetas de circulación y autorizar el pago correspondiente. Asimismo, acompaña documentos pertinentes de las 02 unidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457-2015-A/MPMN

Que, con Informe N° 337-2013-AL.GDUAAT/GM/MPMN de 06 JUN 2013 emitido por Asesoría Legal de GDUAAT, indica que la Administrada no demuestra plenamente haber cumplido con presentar los requisitos que se encuentran establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, norma que en su ítem 6.30 enumera 7 requisitos que debe cumplir para obtener la autorización para unidad de reten para servicios de transporte urbano e interurbano. Y es de opinión que se declare improcedente el petitorio de acogimiento al silencio administrativo positivo, que mediante Expediente N° 014101 de fecha 20 de mayo del 2013 plantea don Francisco Narciso Mamani Mamani.

Que, con Resolución de Gerencia N° 0668-2013-GDUAAT-GM/MPMN, se resuelve: "PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Petitorio de ACOGIMIENTO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, que mediante expediente N° 014101, de fecha 20 de Mayo del 2013, plantea Don: FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la Parte Considerativa de la presente Resolución. Argumenta que la Recurrente solo presentó dos folios sin adjuntar otro documento y que no demostró haber cumplido con presentar los requisitos que se encuentran establecidos en el Texto único de procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, norma que en su ítem 6.30 enumera 7 requisitos que debe cumplir para obtener la autorización para Unidad de Retén para Servicios de Transporte Urbano e Interurbano. Indica, que la Ley 29060 del Silencio Administrativo Negativo, es aplicable excepcionalmente en aquellos casos que afecte significativamente, que se afecte el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, la seguridad ciudadana y por consiguiente el documento presentado no califica silencio positivo, por lo tanto es improcedente.

Que, mediante Recurso de Apelación de 26 JUN 2013 interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA S.C.R.L. representada por su Gerente don FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI, indica: "No encontrándome conforme con la Resolución de Gerencia N° 0668-2013-GDUAAT-GM/MPMN sin fecha pero notificada el día 14 de junio del 2013, que ha dispuesto declarar IMPROCEDENTE mi petitorio de acogimiento al silencio administrativo positivo, que mediante expediente N° 014101 de fecha 20 de mayo del 2013 he planteado, respecto de esta resolución INTERPONGO RECURSO DE APELACION, con el objeto de que el Alcalde en definitiva instancia la revoque y se tenga por aceptado la aplicación del silencio administrativo positivo a mi representada...". Argumenta su petición en lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 29060; dice que ha transcurrido en exceso el tiempo desde el 04 de marzo del 2013 y es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29060. Indica que ha presentado la Declaración Jurada conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 29060. Agrega, que con fecha 04 JUN 2013 mediante expediente N° 015733 ha presentado los documentos para que se le otorgue las tarjetas de circulación.

Que, con Informe N° 627-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar fundado, el Recurso de Apelación de fecha 26 JUN 2013 interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.Ltda. representada por su Gerente General don Francisco Narciso Mamani Mamani, en el Expediente N° 017797; y dejar sin efecto, la Resolución de Gerencia N° 0688-2013-GDUAAT-GM/MPMN, en mérito a los fundamentos siguientes: a.- En la Resolución impugnada, no se ha meritudo el hecho de que el trámite administrativo solicitado por la Administrada estaba sujeto a la calificación del procedimiento administrativo positivo normado por la Ley 29060, conforme se aprecia del N° de Orden 6.30 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 457-2015-A/MPMN

TUPA, aprobado con Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN. b.- Teniendo en cuenta, el tiempo transcurrido sin haberse otorgado trámite a la Solicitud presentada con fecha 04 MAR 2013, la resolución impugnada debió declarar procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 29060 y en el Numero de Orden 6.30 de la Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN. 2.- Autorizar, dos unidades de retén para el servicio de transporte urbano e interurbano, que brinda la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.Ltda., una para la Ruta N° 19 y otra para la Ruta N° 19-A. Debiendo de cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA vigente, referidos a la Autorización para Unidad de Retén para Servicio de Transporte Urbano e Interurbano. 3.- RECHAZAR, el pedido formulado por la Empresa, en su Solicitud de 04 JUN 2013, con Expediente N° 015733, por no encontrarse arreglada a ley, al no estar contemplado su trámite dentro del Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado con Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN. Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 26 JUN 2013 interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA S.C.R.Ltda.** representada por su Gerente General don **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, en el Expediente N° 017797, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia N° 0668-2013-GDUAAT-GM/MPMN, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, DOS UNIDADES DE RETEN para el servicio de transporte urbano e interurbano, que brinda la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE PADUA S.C.R.Ltda.**, una para la Ruta N° 19 y otra para la Ruta N° 19-A. Debiendo de cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA vigente, referidos a la Autorización para Unidad de Retén para Servicio de Transporte Urbano e Interurbano.

ARTICULO CUARTO.- 3.- RECHAZAR, el pedido formulado por la Empresa, en su Solicitud de 04 JUN 2013, con Expediente N° 015733, por no encontrarse arreglada a ley, al no estar contemplado su trámite dentro del Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado con Ordenanza Municipal N° 036-2008-MPMN.

ARTICULO QUINTO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples San Antonio de Padua S.C.R.L. en su domicilio legal en la Asociación "El Altiplano" manzana L-5, Lote 31 del Centro Poblado de Antonio y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE